



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3318

Martes 20 de febrero de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

Del segundo gefe subdirector.

Art. 82. Este gefe será vocal de todas las juntas que en el colegio se establezcan, y tomará el mando en ausencias y enfermedades del director. Siendo su obligación vigilar estrechamente el comportamiento de todos los empleados y alumnos del establecimiento, y celar constantemente que cada uno llene sus deberes, queda para con el director el primer responsable del cumplimiento exacto de este reglamento, así como de la observancia de las órdenes que aquel diere, teniendo en su consecuencia sobre todos mando directo é indirecto.

Art. 83. Para que pueda conocer el carácter de los aspirantes, tratarlos según su mérito é informar al primer gefe director de las circunstancias de cada uno, deberán los ayudantes participarle cuanto suceda en las brigadas de su cargo.

Art. 84. Dispondrá que el tercer gefe encargado del detall, distribuya los aspirantes en las cuatro brigadas con sujeción á las variaciones que el director estime convenientes; con cuyo acuerdo destinará un ayudante de gefe de cada una de ellas.

Art. 85. El jueves de cada semana, ó el día equi-

valente á él, por no haber clase, y en cualquiera otro día que lo tenga por conveniente, hará que los ayudantes pasen revista á los aspirantes de sus respectivas brigadas de la ropa, libros, instrumentos y cuanto deben tener, haciendo lo verifiquen con la mayor escurpulosidad, y que en el acto den parte de las faltas que notaren, para las providencias convenientes, entre ellas, las del reemplazo ó composicion.

Art. 86. Revistará por sí, cuando menos cada mes, todos los muebles y efectos existentes en el colegio, á cuyo acto deberán acompañarle los encargados de cada ramo, para responder de las faltas que hubiese así en los muebles como en la limpieza de ellos y de las salas.

Art. 87. Visitará con frecuencia las clases para ver el método que siguen los profesores y maestros, y el aprovechamiento de los jóvenes, estando muy á la mira de los vicios que en esto, ó demas partes del gobierno interior puedan introducirse, con el fin de dar oportuno aviso al primer gefe-director, ó tomar noticias y observaciones que puedan ilustrar á las juntas.

Art. 88. Diariamente dará parte al primer gefe director, á las horas que este señale, de las novedades ocurridas en el anterior, para lo cual los ayudantes y demas empleados le darán razon exacta de todo. Por su conducto debe comunicar el primer gefe todas sus órdenes, pues conviene que nada ignore si ha de llenar cumplidamente su cometido.

Art. 89. Sus atribuciones en la parte económica, y de cuenta y razon, las prevendrá el título que de esto trate.

Del tercer gefe encargado del detall.

Art. 90. Este gefe tendrá una de las tres llaves de la caja de caudales, y será el interventor, tomando razon puntual de todas las entradas y salidas, para dar noticia de las existencias que haya, y llenar aquel deber,

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314 y 3315.

Art. 91. Examinará é intervendrá la cuenta general que el contador debe formalizar cada mes, y por fin de cada año, con objeto de presentarla á la junta directiva: los pormenores de esto se marcarán en el título de cuenta y razon. Es tambien de su incumbencia examinar el gasto diario, y fiscalizar el que todas las compras sean legítimas y de la calidad correspondiente.

Art. 92. Llevará el alta y baja de todos los individuos del colegio, formará las hojas de servicios, listillas de revistas y demas documentos pertenecientes al detall.

Art. 93. En ausencia ó enfermedad del primer gefe, cuando recaiga en él el cargo de sub-director ó el mando accidental del colegio, desempeñará sus veces el ayudante del cuerpo general mas antiguo.

De los ayudantes.

Art. 94. Cada ayudante será responsable de la disciplina y gobierno de la brigada que está á su cuidado. Harán cumplir esactamente, tanto á los brigadieres y sub-brigadieres como á los aspirantes, con las obligaciones á que esten constituidos, cuidando de darles el mejor ejemplo en todos conceptos, particularmente á reprimirlos ó amonestarlos. Deben asegurarse tambien por sí mismos del buen estado de todos los efectos del colegio, celando para ello de continuo á los encargados y sirvientes.

Art. 95. Siendo los ayudantes los oficiales mas inmediatos á los aspirantes, y estando por su encargo en mejor posicion para vigilarlos, no omitirán medio alguno de secundar las miras de sus gefes, inculcando en el ánimo de los alumnos la importancia de la subordinacion, haciéndoles conocer que la aplicacion, la inteligencia y el espíritu militar son los únicos elementos capaces de abrirles un feliz porvenir en la gloriosa carrera que emprenden, convencidos aquellos, como deben estarlo, de que si se consigue imprimir tales principios en la juventud, se habrá logrado el objeto á que se aspira en la formacion de este establecimiento.

Art. 96. Tendrán listas de todos los individuos de su brigada, y ademas un libro en cuarto con las medias filiaciones, donde anotarán con toda escrupulosidad el carácter, inclinaciones y particularidades de la conducta de cada uno. Esta noticia no solo servirá para su gobierno, sino para darla á los gefes en cualquier tiempo que la pidan.

Art. 97. Pasarán las revistas prevenidas en el artículo 85, dando parte en el acto al segundo gefe de cuanto merezca su atencion, pasándole despues por escrito las noticias que de sus resultas le pidiere este.

Art. 98. Habrá constantemente un ayudante de guardia y otro de reten, que se relevarán diariamente; el primero no podrá separarse del colegio, y será su principal atencion el que los brigadieres, sub-brigadieres y aspirantes cumplan esactamente las obligaciones que les estan marcadas, y que todos sean asistidos por los empleados subalternos y sirvientes con la mayor

esactitud. El de reten permanecerá tambien de dia y de noche en el colegio, dispuesto á suplir la falta del de guardia, al que ayudará en lo que fuere necesario, desempeñando tambien las comisiones urgentes que se ofrezcan fuera del colegio.

Art. 99. En el comedor, en el sitio donde el director disponga, se colocará una mesa denominada de presidencia, y en ella, al mismo tiempo que las brigadas, comerá el ayudante de guardia, y lo acompañarán diariamente cuatro aspirantes, uno de cada una de ellas, sin exceptuar los brigadieres y sub-brigadieres, observando la regla de que todos alternen.

Por regla general el ayudante de reten y un capellan asistirán al comedor cuando los alumnos concurran á él; el primero para hacer se conserve el orden durante el acto, el segundo para bendecir la mesa y dar gracias.

Despues que los aspirantes desocupen el local, se servirá á los dos individuos mencionados y al otro capellan el desayuno, comida ó cena, que siempre será la misma en calidad y cantidad que la que se haya distribuido á los aspirantes, sin tolerar ninguna diferencia.

Si alguno de los capellanes se hallase indispuerto, el mozo de la enfermeria tendrá la obligacion de llevarle las viandas á su aposento.

El profesor de guardia, cuando guste tiene derecho de ser servido en la mesa de presidencia, almismo tiempo que el ayudante de reten ó el de guardia.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la península en dos años, que empezarán á contarse en 1.º de junio de 1849, y concluirán en 31 de mayo de 1851.

1.º La hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de 160 rs. vn. quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de 6,000, pudiendo la direccion general del ramo pedir en cada uno hasta 2,000 barricas mas si la hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con 4 meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las 6,000 barricas como el mayor número que pidiese de las 2,000 antedichas.

2.º El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comuues, fino, de buen color y estension, y la otra mitad para tripa, escluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.º El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épo-

cas que para cada una designe la direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los directores é inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los contadores y escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la estraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la direccion general, por medio de esposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.ª Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la direccion general le haya designado segun la condicion 1.ª, podrá la misma direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sid que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.ª Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fabricas, el director, contador é inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total da la partida que se reciba.

8.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.ª, se le espedirá sin demora por el contador de la fábrica res-

pectiva, con el V.º B.º del director, una corificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.ª La hacienda pública satisfará por la direccion general del tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de 30, 60 y 90 dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10. El 15 de marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la direccion general de rentas estancadas ante el director de las mismas, que lo presidirá, los subdirectores; el asesor de las direcciones y el escribano mayor de rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11. En los pliegos cerrados que han de entregar lo que se presenten como licitadores espresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del banco español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del 3 por 100 para responder de las proposiciones y de las pujas.

12. Los sugetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10. Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos espresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13. No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14. Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el

deposito en el banco español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15. El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el banco español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le espida el banco deberá entregarlo en la direccion general de rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de marzo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Mota del Cuervo y su intervencion de Pedroñeras, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 134,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 10 de febrero de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas para el primer remate del arriendo del portazgo de las Ventas de Alcorcon y su intervencion de Móstoles, situado en la carretera de Madrid á Badajoz, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 280,000 reas vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado se habrá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por convenien-

te eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 10 de febrero de 1849.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, para el primer remate del arriendo del portazgo de Navacerrada, situado en la carretera de Madrid á la Coruña por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 95,000 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 26 de enero de 1848, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte. Madrid 10 de febrero de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion superior se arriendan en Colmenar viejo los pastos de las dehesas Quemadillo y Grajal tasados por el perito agrónomo, los de la primera hasta 1.º de marzo de 1850 en 9,500 reales y los de la segunda hasta 1.º de noviembre del año actual en 3,500 reales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento y su remate está señalado para el dia 25 del corriente, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial.

En la villa de Colmenar del Arroyo se subastan 64 encinas tasadas por el agrónomo á 65 reales cada una y con licencia superior se subastan el dia 26 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 38 á 40,2 rs. vn.
Cebada.... de 15 á 16 rs. vn.
Algarrobas á 15 rs. vn.
Madrid 19 de febrero de 1849.